

nes Agrarias, se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes necesarios para la supresión de enclaves de la finca «Valdeolmos», del I. N. I. A. (Madrid).

Declarada por Decreto 1029/1973, de 12 de abril, la utilidad pública y la urgente ocupación de los bienes y derechos propios para la supresión de enclaves de la finca «Valdeolmos», del I. N. I. A., dedicada a la investigación agropecuaria, este Organismo convoca al propietario que más adelante se detalla y a cuantos se consideren con derecho sobre los bienes afectados que a continuación se indican para el mes, día y hora que se señalan, se persone en el Ayuntamiento de Valdeolmos (Madrid), para desde allí trasladarse a la finca objeto de expropiación, con el fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación que se determina en el párrafo tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tanto el propietario como los titulares de derecho podrán hacer uso de cuanto a su favor establece la mencionada Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para aplicación de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El representante de la Administración, Pedro Grajera Torres.

RELACION QUE SE CITA

Número de la parcela: 84. Propietaria: Teresa Maldonado Chavarril. Fecha: 3 de diciembre, a las once horas.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario sobre el concurso convocado el 25 de enero de 1973 para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, artesanas y servicios que se instalen en la comarca de Benavente-Tera (Zamora).

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 25 de enero de 1973, se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés y Empresas para la mejor utilización de los recursos que se establezcan en la comarca de Benavente-Tera (Zamora) («Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 1973).

Obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas y/o de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º a) Estimar la solicitud formulada por «Panificadora del Tera, S. L.», para la instalación de una fábrica de pan en Santibáñez de Tera (Zamora).

b) Aprobar el proyecto definitivo presentado por los interesados, los cuales deban realizar la correspondiente inscripción en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora.

c) Fijar la cuantía de la inversión en la cantidad de pesetas 2.067.571.

d) Otorgar a la Empresa adjudicataria una subvención del 10 por 100 de la inversión aprobada, o sea, 206.757 pesetas, que se entregará una vez finalizadas las obras, previa comprobación de la inversión y presentación por los interesados de las actas de funcionamiento y puesta en marcha de la industria, e inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio de Industria.

e) Conceder un plazo de doce meses para la terminación de las obras a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º a) Estimar la solicitud formulada por don Indalecio Cobrerros Martínez para ampliación de una fábrica de curtidos y confección en Benavente (Zamora)

b) Aprobar el proyecto definitivo presentado por el interesado, fijando la cuantía de la inversión en la cantidad de pesetas 1.307.600.

c) Otorgar a la Empresa adjudicataria una subvención del 10 por 100 de la inversión aprobada, o sea, 130.760 pesetas, que se entregará una vez finalizadas las obras, previa compro-

bación de la inversión y presentación por el interesado de las actas de funcionamiento y puesta en marcha de la industria e inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio de Industria.

d) Conceder un plazo de ocho meses a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para la terminación de las obras.

3.º a) Estimar la solicitud presentada por don Francisco Calvete Fernández para la instalación de un taller de reparación de maquinaria agrícola en Benavente (Zamora).

b) Aprobar el proyecto definitivo presentado por el interesado, fijando la cuantía de la inversión en la cantidad de pesetas 7.755.075.

c) Otorgar al adjudicatario una subvención del 10 por 100 de la inversión aprobada, o sea, 775.507 pesetas, que se entregará una vez finalizadas las obras, previa comprobación de la inversión, y presentación por el interesado de las actas de funcionamiento y puesta en marcha de la industria, e inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio de Industria.

d) Conceder un plazo de quince meses, a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para la terminación de las obras.

4.º a) Estimar en principio la solicitud presentada conjuntamente por don Juan Calvo Martín y don Basilio Peral Pastor para la instalación de un taller de reparación de maquinaria agrícola en Benavente (Zamora).

b) Se concede un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución, para la presentación del proyecto definitivo, y un plazo de doce meses, a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo, para la terminación de las obras e instalaciones programadas.

c) Deberá presentar con el proyecto definitivo la documentación acreditativa de haber efectuado la inscripción registral previa de la industria proyectada, en la Delegación de Industria de Zamora.

d) Se otorgará a la Empresa adjudicataria una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el proyecto definitivo.

Madrid, 12 de noviembre de 1973.—El Presidente, Alberto Ballarín Marcial.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 3062/1973, de 16 de noviembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia y Base Aérea de Manises.

Por Decreto número dos mil ciento ochenta y mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» número doscientos veintiséis, de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho), se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno a la Base Aérea de Manises, fundamentándose tal confirmación, en la legislación vigente entonces, en la materia, de acuerdo con la configuración del campo de vuelos existentes.

La promulgación del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, ha obligado al Ministerio del Aire a modificar las características y extensión de este tipo de servidumbres en aquellos aeropuertos y bases aéreas que, como en la de Manises, se habían establecido y confirmado de acuerdo con Decretos anteriores.

Por otra parte, abierta al tráfico civil dicha base, es preciso proclamar conjuntamente las nuevas servidumbres aeronáuticas, de acuerdo con el Decreto precitado número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea, y de